



**POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE  
TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE  
LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 2              |

## CONTENIDO

|                                                     |    |
|-----------------------------------------------------|----|
| CONSIDERANDO                                        | 3  |
| TÍTULO I                                            | 7  |
| GENERALIDADES                                       | 7  |
| CAPÍTULO I                                          | 7  |
| DEL OBJETO Y ÁMBITO                                 | 7  |
| TÍTULO II                                           | 7  |
| DISPOSICIONES COMUNES                               | 7  |
| CAPÍTULO I                                          | 7  |
| DE LAS OBLIGACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS | 7  |
| DISPOSICIONES GENERALES                             | 9  |
| DISPOSICIÓN FINAL                                   | 11 |

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 3              |

## UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO

### CONSIDERANDO

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.

El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”

**Que,** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”

**Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 4              |

**Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

**Que,** el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos. (...);

**Que,** el artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior son: (...)

2. Cuarto nivel o de posgrado, está orientado a la formación académica y profesional avanzada e investigación en los campos humanísticos, tecnológicos y científicos.

a) Posgrado tecnológico, corresponden a este nivel de formación los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica.

b) Posgrado académico, corresponden a este nivel los títulos de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente, conforme a lo establecido en esta Ley.

Las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior, técnico-tecnológico superior universitario, de grado y posgrado tecnológico, conforme al reglamento de esta Ley (...).”

**Que,** el artículo 119 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Especialización. - Es el programa destinado a la capacitación profesional avanzada en el nivel de posgrado técnico-tecnológico o académico.”;

**Que,** el artículo 120 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “Maestría. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Serán de dos tipos:

a) Maestría técnico-tecnológica. - Es el programa orientado a la preparación especializada de los profesionales en un área específica que potencia el saber

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 5              |

hacer complejo y la formación de docentes para la educación superior técnica o tecnológica.

b) Maestría académica. - Es el grado académico que busca ampliar, desarrollar y profundizar en una disciplina o área específica del conocimiento. Dota a la persona de las herramientas que la habilitan para profundizar capacidades investigativas, teóricas e instrumentales en un campo del saber”;

**Que,** el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: “Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica.

Solo las universidades y escuelas politécnicas calificadas con calidad superior en investigación por parte del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, podrán ofertar grados académicos de PhD o su equivalente, conforme el Reglamento que para el efecto dicte el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior”;

**Que,** el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes:

a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado;

b) Cuarto nivel o de posgrado.

Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES.

**Que,** el artículo 12 del Reglamento de Régimen Académico, señala: “En el tercer nivel de formación, las instituciones de educación superior, una vez que cumplan los requisitos que las normas determinen, podrán expedir los siguientes títulos: (...)

d) Otorgados por las universidades o escuelas politécnicas:

1. Técnico Superior o su equivalente.
2. Tecnólogo Superior o su equivalente.
3. Tecnólogo Superior Universitario o su equivalente de conformidad al Reglamento General a la LOES.
4. Licenciado/a, ingeniero/a o los que correspondan a los estudios en el tercer nivel de grado.”

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 6              |

**Que,** el artículo 18 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Para el ingreso a un programa de cuarto nivel se requiere:

a) Para el posgrado tecnológico: Poseer un título de tercer nivel tecnológico superior universitario o su equivalente en el campo de las artes, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula;

b) Para el posgrado académico: Poseer título de tercer nivel de grado, debidamente registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior y cumplir con el proceso de admisión establecido en el programa al que postula; y,

c) Para el doctorado (PhD o su equivalente): Lo establecido en la normativa específica expedida por el CES.

En el caso de que el título de tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado sea obtenido en el exterior, el estudiante para inscribirse en el programa deberá presentarlo a la IES debidamente apostillado o legalizado por vía consular. Será responsabilidad de la IES verificar que el título corresponde a tercer nivel tecnológico superior universitario o de grado.

**Que,** el artículo 97 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: “La Facultad de Posgrados es la encargada de planificar, organizar, ejecutar, monitorear y evaluar los programas de cuarto nivel con altos estándares de calidad, con un enfoque en la innovación, excelencia y pertinencia académica.”

**Que,** la Universidad Estatal de Milagro con la finalidad de regular y orientar los procesos y procedimientos realizados por la Facultad de Posgrados de la Universidad Estatal de Milagro,

#### **RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

#### **POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**

|                                                                                   |                                                                                                                             |                 |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Página          | 7              |

## TÍTULO I GENERALIDADES

### CAPÍTULO I DEL OBJETO Y ÁMBITO

**Política 1.- Objeto.** - La presente política tiene por objeto regular la emisión, legalización, consolidación y registro de los documentos oficiales que certifican la culminación de estudios y el cumplimiento del proceso de titulación de los programas de posgrado de la Universidad Estatal de Milagro.

**Política 2.- Ámbito.** - La presente política es de aplicación obligatoria para todas las unidades académicas, administrativas y de gestión documental que intervienen en la emisión, legalización, archivo y registro de documentos oficiales relacionados con el proceso de titulación de los programas de posgrado.

## TÍTULO II DISPOSICIONES COMUNES

### CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES, DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS

**Política 3.- De las autoridades responsables.** - La legalización de los documentos oficiales vinculados al otorgamiento del grado se realizará mediante firma autógrafa digital, la cual deberá ser estampada de forma exclusiva e indelegable por:

- a) El Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- b) El Decano de la Facultad de Posgrados o quien hiciera sus veces.

Ambas autoridades deberán cumplir los términos establecidos para la legalización y garantizar la autenticidad, integridad y trazabilidad de sus firmas. De igual manera son responsables de lo legalizado a través de su usuario, por lo que deberán garantizar la seguridad de sus credenciales.

**Política 4.- Del acta de grado.** - El acta de grado es el documento oficial que certifica la aprobación final del estudiante en el programa de posgrado. Para su validez deberá contener los siguientes requisitos:

|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 8              |

- a) El promedio de calificación del record académico;
- b) Registro de la calificación del trabajo de titulación; y,
- c) Registro del promedio general.

Una vez legalizada el acta de grado, la Facultad de Posgrados contará con un término de treinta (30) días para generar el acta consolidada de grado. Se exceptúa de este término cuando el incumplimiento de los días término se genere por una causa atribuible al maestrante, sin embargo, una vez subsanada la causa atribuible al maestrante, la Facultad de Posgrado tendrá tres (3) días término para generar el acta consolidada de grado.

**Política 5.- Del acta consolidada de grado.** - El acta consolidada de grado se generará únicamente cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos establecidos en el programa de posgrado.

Este documento deberá contener los siguientes requisitos:

- a) Datos generales del estudiante
  - i. Proceso de admisión al programa de posgrado
- b) Verificación del cumplimiento de la malla curricular
- c) Proceso y mecanismo de titulación
- d) Promedios y resultados finales

Una vez generada el acta consolidada de grado, la Universidad Estatal de Milagro contará con un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días para registrar oficialmente el título en los sistemas pertinentes.

**Política 6.- De la legalización de las actas.** – Las actas de grado y las actas consolidadas de grado deberán ser legalizadas dentro de los cinco (5) días término siguientes a su fecha de emisión, debiendo para el efecto:

- a) Ser legalizadas mediante firma autógrafa digital, suscrita exclusivamente por el Decano de la Facultad de Posgrados o quien hiciera sus veces y el Vicerrector de Investigación y Posgrado; y,
- b) Contar con un código QR que permita verificar su autenticidad y validar su registro en el archivo digital institucional.

**Política 7.- De la legalización de títulos físicos.** - La Facultad de Posgrados como proceso interno consolidará hasta máximo dos (2) semanas títulos para su respectiva legalización.



|                                                                                                                     |                                                                                                                             |                 |                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
| <br>UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                                                     |                                                                                                                             | Página          | 9              |

**Política 8.- De la trazabilidad, verificación y archivo digital.** - Todos los documentos emitidos en el marco de esta política deberán reposar en el Sistema de Gestión Académica (SGA) y contener los siguientes requisitos:

- a) Código QR de verificación;
- b) Registro de firmas autógrafas digitales;
- c) Mecanismos de trazabilidad que aseguren autenticidad, integridad, disponibilidad y preservación documental.

El código QR consiste en una validación interna, por lo que en caso de que se requiera información por parte de entidades externas, las mismas deberán contar con una certificación por parte de Secretaría General, para garantizar su veracidad.

**Política 9.- Del cumplimiento y control.** – El Vicerrectorado de Investigación y Posgrado y la Facultad de Posgrados o quien hiciera sus veces, deberán garantizar el estricto cumplimiento de los requisitos, términos y plazos establecidos en esta política.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - La Universidad Estatal de Milagro podrá actualizar procesos, herramientas tecnológicas y lineamientos establecidos en esta política cuando existan mejoras técnicas, cambios normativos o necesidades institucionales que así lo ameriten.

**SEGUNDA.** - Las disposiciones de esta política deberán interpretarse en armonía con la normativa interna de la institución y con la legislación nacional aplicable en materia de educación superior, gestión documental y firma electrónica.

**TERCERA.** - Para la legalización de títulos, según lo establecido en la política 7 del presente instrumento, la Facultad de Posgrados consolidará hasta máximo dos (2) semanas los títulos físicos que deben ser legalizados a través del sistema informático institucional, agrupando y consolidando en una sola matriz todos los programas sin distinción de modalidad o programa a la que correspondan que fueron registrados en el SNIIESE en los tiempos establecidos anteriormente, donde se seleccionarán aleatoriamente treinta (30) expedientes, de los cuales cinco (5) serán previamente fijados por la Facultad de Posgrados y los veinticinco (25) restantes serán aleatorios en cada fase del proceso de legalización.

|                                                                                   |                                                                                                                             |                 |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Versión         | 2.00           |
|                                                                                   |                                                                                                                             | Página          | 10             |

El proceso de revisión se efectuará en cada una de las fases del proceso de legalización de títulos, comprendiendo:

- a) Facultad de Posgrados
- b) Secretaría General
- c) Vicerrectorado de Investigación y Posgrado
- d) Rectorado

Cuando del muestreo efectuado se determine que el diez por ciento (10%) o más de los expedientes revisados presentan errores, inconsistencias, omisiones o incumplimientos de la normativa aplicable, el lote correspondiente será devuelto a la Facultad de Posgrados para su corrección integral, previo a la continuación del trámite, sin perjuicio de las acciones de mejora y control que correspondan.

Independientemente del proceso de revisión por muestreo previsto en los incisos precedentes, la totalidad de los títulos físicos deberá ser revisada previo a su entrega, con el fin de verificar que no presenten defectos de impresión ni cualquier otro desperfecto generado durante el proceso de legalización, tales como tachaduras, manchas de tinta, defectos de imprenta o situaciones similares.

**TERCERA.** - Para la legalización de títulos, según lo establecido en la política 7 del presente instrumento, la Facultad de Posgrados consolidará a través del sistema informático institucional, hasta por un máximo de dos (2) semanas los títulos físicos que deban ser legalizados, agrupándolos en una sola matriz sin distinción de modalidad o programa al que correspondan y que hayan sido registrados en el SNIESE dentro de los plazos establecidos anteriormente.

Para efectos de la conformación de la matriz de legalización, podrán incorporarse títulos registrados en diferentes fechas, independientemente del tiempo de permanencia individual de cada uno, siempre que ninguno haya superado el plazo máximo de dos (2) semanas previsto en el presente instrumento. De dicha matriz se seleccionarán aleatoriamente treinta (30) expedientes, de los cuales cinco (5) serán previamente determinados por la Facultad de Posgrados y los veinticinco (25) restantes serán seleccionados aleatoriamente en cada fase del proceso de legalización.

El proceso de revisión se efectuará en cada una de las fases del proceso de legalización de títulos, comprendiendo:

- a) Facultad de Posgrados.
- b) Secretaría General.

|                                                                                   |                                                                                                                             |  |                 |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-----------------|----------------|
|  | <b>POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE<br/>TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE<br/>LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO</b> |  | Código          | <b>POL. 15</b> |
|                                                                                   |                                                                                                                             |  | Primera versión | 02.06.2022     |
|                                                                                   |                                                                                                                             |  | Última reforma  | 06.07.2026     |
|                                                                                   |                                                                                                                             |  | Versión         | 2.00           |
|                                                                                   |                                                                                                                             |  | Página          | 11             |

- c) Vicerrectorado de Investigación y Posgrado.  
d) Rectorado.

Cuando del muestreo efectuado se determine que el diez por ciento (10%) o más de los expedientes revisados presentan errores, inconsistencias, omisiones o incumplimientos de la normativa aplicable, el lote correspondiente será devuelto a la Facultad de Posgrados para su corrección integral, previo a la continuación del trámite, sin perjuicio de las acciones de mejora y control que correspondan.

Independientemente del proceso de revisión por muestreo previsto en los incisos precedentes, la totalidad de los títulos físicos deberá ser revisada previo a su entrega, con el fin de verificar que no presenten defectos de impresión ni cualquier otro desperfecto generado durante el proceso de legalización, tales como tachaduras, manchas de tinta, defectos de imprenta o situaciones similares.

## DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.** - La presente política entrará en vigencia a partir de su difusión y publicación en la página web institucional.

## CERTIFICACIÓN

La Infrascrita Secretaria General de la Universidad Estatal de Milagro, Certifica que, la **POLÍTICA PARA LA EMISIÓN Y REGISTRO DE TÍTULOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO**, fue aprobada por el Rector de la Universidad Estatal de Milagro, mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO-UNEMI-R-2022-N°3-A, el 02 de junio de 2022; y, reformado mediante RESOLUCIÓN DE DESPACHO Nro. UNEMI-R-2026-039, del 06 de julio de 2026.

Milagro, 6 de julio de 2026.



Abg. Stefania Velasco Neira, Mgtr.  
SECRETARIA GENERAL

